



# GOBIERNO REGIONAL DE ICA

## DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 479 -2023-GORE-ICA-DRA.

Ica,

31 OCT 2023

VISTO:

El expediente Administrativo sobre Otorgamiento de Pensión Provisional de Cesantía a favor de Don Adolfo Alfredo Ramos Barranca

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral N° 014-92-RLW-SAG.ICA** de 29 de enero de 1972, se incorporó en el Régimen de pensiones y compensaciones a cargo del Estado regulado por el D. Ley N° 20530 a Don Adolfo Alfredo Ramos Barranca, en conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 25066;

Que, mediante **Resolución Directoral N°285-2023-GORE-ICA-DRA** de 31 de julio de 2023, se le reconoció a Don Adolfo Alfredo Ramos Barranca Cincuenta y uno (51) años. Cero (00) meses y Catorce (14) días, como tiempo de Servicios prestados a favor del Estado al 11 de julio del 2023, de acuerdo al análisis efectuado por parte del Equipo de Personal de la Oficina de Administración;

Que, por **Resolución Directoral N° 363 -2023-GORE-ICA-DRA** se Cesa por causal de límite de edad de Setenta (70) Años a **Don Adolfo Alfredo Ramos Barranca**, reconociéndosele 51 años, 02 Meses y 09 días de servicios prestados al Estado a la fecha de su cese con efectividad al 07 de 2023;

Que, el Art. 16 del **Decreto Ley N° 20530** establece: Se otorga pensión de cesantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 12"; asimismo el Artículo 4° dispone "El trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar quince años de servicios reales y remunerados, si es hombre; y doce y medio, si es mujer"; asimismo el citado D. Ley dispone: "Artículo 46.- Las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación, según el caso expedida por el Titular del Pliego correspondiente" y el "Artículo 47.- El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva";

Que, por **Ley N° 28449** se establecen las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 de conformidad con la Reforma Constitucional de los artículos 11 y 103 y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, disponiendo en su "Artículo 5.- Cálculo de las nuevas pensiones: Las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley se calcularán según las siguientes reglas:

1. Para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios.

2. Para las mujeres, las pensiones serán iguales a una veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios.

3. Si las remuneraciones pensionables hubieran sido aumentadas al trabajador en cincuenta por ciento (50%) o más dentro de los últimos sesenta (60) meses, o entre treinta (30%) y cincuenta por ciento (50%) dentro de los últimos treinta y seis (36) meses,





# GOBIERNO REGIONAL DE ICA

## DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 479 -2023-GORE-ICA-DRA.

Ica, **31 OCT 2023**

la pensión será regulada en base al promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en el período correspondiente a los últimos sesenta (60) o treinta y seis (36) meses, en su caso. Si el trabajador resultare comprendido en las dos situaciones anteriormente indicadas, se tomará en cuenta el promedio mayor. En los casos en que los incrementos de las remuneraciones pensionables se originen como consecuencia de homologación o de aumentos de remuneraciones con carácter general dispuestos por ley, no será de aplicación el numeral 3"

Que, asimismo la **Ley N° 28449** dispone en su Artículo 6.- Remuneración pensionable: Es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable";

Que, mediante **Informe N° 120-2023-GORE-ICA-DRA-OA/EP** el área de personal de la Oficina de Administración, ha determinado el monto de la probable Pensión que le correspondería percibir de acuerdo con el tiempo de Servicios prestados al Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	100 % REFERENCIA	AL 90 %
Monto Consolidado Asegurable	360.10	324.09
Beneficio Extraordinario Transitorio	108.16	97.34
<b>TOTAL:</b>	<b>468.26</b>	<b>421.43</b>



Que, la Oficina de Planificación mediante Informe N° 654-2023-DRA-OPA/EPRE informa que, **SI** se cuenta con disponibilidad presupuestal para el Pago de la Pensión Provisional de Cesantía a favor de Don Adolfo Alfredo Ramos Barranca, por lo que es pertinente expedir el presente acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 7° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" concordante con la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente ejercicio Fiscal que dispone en su Art. 4° numeral 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", por lo que estando a las consideraciones expuestas, es procedente emitir el acto resolutivo por la que se reconozca el otorgamiento de pensión provisional mensual de Cesantía a favor de Don Adolfo Alfredo Ramos Barranca;

Con la opinión y visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Planificación y Administración y estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Ley N° 20530, Ley N° 28449, Ley N° 28411, Ley N° 31638 y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;





# GOBIERNO REGIONAL DE ICA

## DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 479 -2023-GORE-ICA-DRA.

Ica, 31 OCT 2023

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar Pensión Provisional Mensual de Cesantía a favor de Don: Adolfo Alfredo Ramos Barranca, en la suma de S/ 421.43 (Cuatrocientos veintiún con 43/100) que corresponde al 90% de la probable pensión de Cesantía que le correspondería, a partir del 08 de Septiembre de 2023, la que está compuesta por los siguientes conceptos remunerativos pensionables:

CONCEPTO	100 % REFERENCIA	AL 90 %
Monto Consolidado Asegurable	360.10	324.09
Beneficio Extraordinario Transitorio	108.16	97.34
<b>TOTAL:</b>	<b>468.26</b>	<b>421.43</b>

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Administración a abonar la Pensión Provisional Mensual establecida en el numeral precedente a favor de Don Adolfo Alfredo Ramos Barranca, con cargo a la Partida Genérica 2.2 Pensiones y Otras prestaciones Sociales, Partida específica en la meta 0045 Obligaciones Previsionales, específica de gastos 22.11.11 y 22.11.21 de la Unidad Ejecutora 100 del Pliego 449, según disponibilidad presupuestal.

**TERCERO:** Disponer se eleven los presentes actuados a la Oficina de Normalización Previsional ONP a fin de que conforme a sus atribuciones expida el acto resolutivo respectivo de otorgamiento de Pensión Definitiva de Cesantía, en mérito de las disposiciones legales vigentes.

**CUARTO:** Notifíquese la presente conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA  
Ing. Johnny Mestor Geldres Rosas  
DIRECTOR REGIONAL